



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 434

RADICACION: 76-828-40-89-001-2023-00130-00

PROCESO: Declaración de Pertinencia (verbal sumario)

DEMANDANTE: Jesús Armando Villota y Blanca Nubia Solis Bonilla

DEMANDADOS: María Ofelia Acosta de Vásquez y Personas desconocidas o Indeterminadas.

Trujillo - Valle del Cauca, 25 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse en torno a la admisión de la demanda presentada por la apoderada de los señores Jesús Armando Villota Arteaga y Blanca Nubia Solis Bonilla, identificados con cédulas de ciudadanía número 87.490.516 de Consacá - Nariño y 65.702.665 de Espinal - Tolima, respectivamente, para tramitar un proceso declarativo de pertenencia por prescripción extraordinaria, respecto a un (1) lote de terreno con casa de habitación, ubicada en la región de "La Sonadora o el Aguinaldo, perímetro rural de esta Municipalidad, con una extensión de 58319.0m², matrícula inmobiliaria No. 384-15234 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Tuluá, ficha catastral 7682800000070128000.

La demanda se ha dirigido únicamente contra personas indeterminadas y desconocidas; no obstante, revisado el certificado especial de pertenencia de fecha 24/7/23, se determina la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales a favor de María Ofelia Acosta de Vásquez, por lo que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 375 numeral 5 y 61 inc. 1 del C.G.P., se ordenará notificar y dar traslado de la demanda a ésta, en calidad de litisconsorte necesaria, para integrar el contradictorio, en la forma y por el término de comparecencia dispuesto para los demandados.

-2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 17 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la obra en cita.²

¹ Según levantamiento planimétrico elaborado por Ingeniero topográfico en septiembre de 2022.f115Vto.
².- Proceso verbal sumario- mínima cuantía-



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujilo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

2.2. El 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados; al integrarse a la demanda a la señora María Ofelia Acosta de Vásquez, debe la parte actora dar cumplimiento de ello de forma inmediata, procediendo a enviarle a su correo electrónico, o físico, copia de la demanda y sus anexos, enviando a este Despacho judicial la evidencia de haber cumplido con dicha carga. Así mismo deberá suministrar toda la información que posea sobre su domicilio, correo electrónico, números telefónicos donde puede ser ubicada, o la manifestación sobre su desconocimiento, para proceder a emplazarla.

2.3 Solicítese a costa de la parte actora, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, para darle el trámite del proceso declarativo verbal sumario a que hacen referencia los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En los términos indicados en el acápite anterior y por disposición expresa de los artículos 375 num.5 y 61 inc. 1 del C.G.P., se vincula como litisconsorte necesaria a la señora **María Ofelia Acosta de Vásquez**, por lo que la parte demandante, debe inmediatamente, dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 82 del C.G.P., modificado por el art. 6 de la Ley 2213/22, informando de ello al Juzgado, aportando además toda la información que posea sobre su domicilio, correo electrónico, números telefónicos, tal como lo indica el num. 2 del art. 82 de la obra en cita. Notifíquese y córrase traslado a los demandados de la demanda, por el término de diez (10) días, tal como lo indica el inciso 5 del art. 391 Ibidem.

TERCERO.- Solicítese a costa de la parte demandante, ficha catastral del predio, ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca.

CUARTO.- Por disposición del art. 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-15234** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

QUINTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación de esta Municipalidad. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos³.

SEXTO. - La demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁴.

SEPTIMO. - Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido ésta, por un (1) mes; en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁵. No hay lugar a la realización de publicaciones medio escrito u otro medio masivo de información, por disposición del art. 10 del Decreto 806/20.

OCTAVO. - Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador *Al Litem*, para que represente a los demandados indeterminados.

NOVENO. - Se reconoce personería a la abogada Consuelo Benitez Sierra, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.718.928, expedida en Tuluá - Valle del Cauca, y tarjeta profesional No. 231.823 del C.S.J., para que represente los intereses de sus mandantes, en los términos indicados en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm.

³ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁴ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁵ Num. 7, art. 375 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO CIVIL No. 85

Hoy, agosto 28 de 2023 se notifica a las partes
el Auto No. 434 de agosto 25 de 2023.

Fdo. NAVIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Agosto 29, 30 y 31 de 2023